



Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/DLT.346/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.346/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Cultura



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a la Ley de Transparencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Incumplimiento al artículo 123 de la Ley de Transparencia, fracción XVII.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

La denuncia es **infundada**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave:

Secretaría, infundada, denuncia, obligaciones de transparencia

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Cultura
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.346/2023****SUJETO OBLIGADO:**
Secretaría de Cultura**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.346/2023**, relativo a la denuncia en contra de la Secretaría de Cultura, se formula resolución con el sentido de **INFUNDADA** la denuncia, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, por el presunto incumplimiento de la Secretaría de Cultura a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

[...]

Descripción de la denuncia:

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
--------	--------------------------	-----------	---------

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

123_XVII_Monto total de
remanentesA123Fr17_Monto-total-de-
remanentesTodos los
periodos

[...][Sic.]

II. Admisión. Por acuerdo de once de enero de dos mil veinticuatro, esta Ponencia tuvo por presentada la denuncia en contra de la Secretaría de Cultura, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la autoridad responsable para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes con relación al incumplimiento que se le imputa.

III. Solicitud de dictamen. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, mediante oficio **MX09.INFOCDMX/CCC/S1.6/027/2024** de once de enero de dos mil veinticuatro, para que emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. Dictamen. El quince de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en esta Ponencia el oficio **MX09.INFOCDMX. DEAEE.S3.1.028.2024** de la misma fecha, a través del cual la **Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación**, remitió el dictamen requerido por parte de esta ponencia.

V. Informe con justificación. El dieciseis de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio **SC/DGAF/0117/2024**, de quince de enero, recibido a través del correo electrónico, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino respecto de

la denuncia presentada sobre presuntos incumplimientos a la Ley de la materia en los siguientes términos:

[...]

Me refiero al oficio SCCDMX/DGGICC/UT/021/24, mediante el cual notifica el acuerdo de Admisión de la denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) con No. de Expediente INFOCDMX/DLT.346/2023, solicita emitir respuesta a:

Descripción de la denuncia:

Denuncia por falta de información actualizada

Título	Nombre corto del formato	Periodo
123_XVII_Monto total de remanentes	A123fr17_Monto-total-de-remanentes	Todos los periodos

Al respecto, con fundamento en el artículo 116 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Gobierno de la Ciudad de México, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), que a la letra señala:

"La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización".

Le comunico que, la Coordinación de Finanzas adscrita a esta Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, ha realizado la actualización de la información correspondiente al Artículo 123, fracción XVII, en apego a los Lineamientos Técnicos de Evaluación, situación que se acredita con los comprobantes de procesamiento que emite dicho el SIPOT cada trimestre del ejercicio fiscal 2023, mismos que se anexan al presente.

COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 13/04/2023 12:20:42 Folio: 168140891089209


Organismo Garante:	Ciudad de México
Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Fecha de registro:	13/04/2023 12:01:50
Nombre de archivo:	A123Fr17_Monto-total-de-reman.xlsx
Tipo de operación:	Alta
Estatus:	TERMINADO
Fecha Término:	13/04/2023 12:12:45
Registros Cargados Principal:	2
Registros Cargados Secundarios:	2

Estructura de la Normatividad

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

ARTICULO 123
FRACCION XVII

Formato	Usuario
A123Fr17_Monto-total-de-remanentes	alejandro.gcpit@gmail.com
Monto total de remanentes:	

 SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO


Fecha de emisión: 12/07/2023 12:54:41 Folio: 168902193525409

Organismo Garante:	Ciudad de México
Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Fecha de registro:	10/07/2023 14:45:35
Nombre de archivo:	A123Fr17-REMANENTES (2.).xlsx
Tipo de operación:	Alta
Estatus:	TERMINADO
Fecha Término:	10/07/2023 17:44:08
Registros Cargados Principal:	2
Registros Cargados Secundarios:	2

Estructura de la Normatividad

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de
ARTICULO 123 FRACCION XVII

Formato	Usuario
A123Fr17_Monto-total-de-remanentes	alejandro.gcpi@gmail.com
Monto total de remanentes	


SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 23/10/2023 15:03:32 Folio: 169808889288509

Organismo Garante:	Ciudad de México
Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Fecha de registro:	23/10/2023 13:21:32
Nombre de archivo:	A123Fr17_Monto-total-de-reman.xlsx
Tipo de operación:	Alta
Estatus:	TERMINADO
Fecha Término:	23/10/2023 13:28:26
Registros Cargados Principal:	2
Registros Cargados Secundarios:	2

Estructura de la Normatividad

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de
ARTICULO 123 FRACCION XVII

Formato	Usuario
A123Fr17_Monto-total-de-remanentes	alejandro.gcpit@gmail.com
Monto total de remanentes	

VI. Acuerdo de vencimiento de plazo. Por acuerdo de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con su informe de justificación en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la Secretaría de Cultura incumplió con las disposiciones del artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al presuntamente no contar publicada en su portal oficial de Internet la información pública de oficio referente a la fracción XVII, así como por incumplir al no tener difundida la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

De la denuncia transcrita se desprende que se requiere conocer la información relativa al Catálogo de disposición documental y guía de la fracción XVII del artículo 123 de la Ley de Transparencia.

Por esta razón, personal de la DEAAE se realizó, el día 15 de enero del presente, la verificación correspondiente a la Secretaría de Cultura en lo relativo a esta denuncia.

Se tomó en cuenta que la fracción XVII del artículo 123 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

[...]

XVII. Los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores, así como su aplicación específica;

[...]

La verificación se realiza de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto los Lineamientos disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XVII del artículo 123 de la Ley de Transparencia, sobre los recursos remanentes; se deberá **actualizar anualmente**, así como que deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la **información de dos ejercicios fiscales anteriores**.

La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se hizo en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-cultura>

En la verificación realizada, se observa que la Secretaría de Cultura, en la fracción XVII del artículo 123, cumple con la publicación de la información respecto al periodo de conservación conforme a los Lineamientos.

Por otra parte, en virtud de que la actualización de la información se realiza de manera anual y en atención a lo estipulado en los Lineamientos que indican que los sujetos obligados deberán publicar la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, la información que hace referencia al ejercicio 2023 se reportará durante el mes de enero del año 2024.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa a la fracción XVII artículo 123 de la Ley de Transparencia, en su portal de Transparencia.

Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En la verificación realizada, se observa que la Secretaría de Cultura, en la fracción XVII del artículo 123, publica la información respecto al periodo de conservación estipulada en los Lineamientos.

Por otra parte, derivado a que la actualización de la información se realiza de manera anual y en atención a lo estipulado en los Lineamientos que indican que los sujetos obligados deberán publicar la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, la información referente al ejercicio 2023 se reportará durante el mes de enero del año 2024.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa a la fracción XVII del artículo 123 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo antes dicho, en cuanto a la denuncia presentada, bajo el expediente número **DLT.346/2023**, se verificó que la **Secretaría de Cultura**, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-cultura>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia **CUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas

en el artículo 123, fracción XVII de la Ley de Transparencia.

Debido a lo aquí fundado y motivado, resulta **infundada** la denuncia interpuesta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que nos ocupa es **INFUNDADA**.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.